



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de octubre de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Etchetto de Savid Juana s/avocación", y

CONSIDERANDO:

Que la oficial mayor Juana I. Etchetto de Savid, quien se desempeña en la Secretaría Electoral del Juzgado Federal n° 1 de Córdoba, pide la avocación del Tribunal para que revoque la decisión de ascenso de la agente Clelia Isabel Cáceres, dispuesta por la Cámara Nacional Electoral en el expediente "P" 794/98.

Expresa que es la segunda vez consecutiva, en un lapso menor a dos meses, que la postergan en la promoción al cargo superior, al cual le corresponde acceder por tener mejor ubicación escalafonaria. Presume que la única razón de su preterición es su deficiencia auditiva, la cual no le ha impedido, sin embargo, obtener las mejores calificaciones durante cuatro décadas de desempeño en la carrera judicial.

Que del estudio de las actuaciones surge que el magistrado propuso en dos oportunidades a agentes que en el escalafón del año 1997 estaban en el cuarto y quinto lugar, por medio de un razonamiento que contraría las prescripciones contenidas en los artículos 14, 16, 18 y 19 del reglamento vigente para el fuero.

En efecto, el artículo 14 dispone que el escalafón tendrá vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y que las propuestas de ascensos deben efectuarse de acuerdo con el vigente al momento de producirse las vacantes.

El art. 16 establece que antes del 30 de noviembre se confeccionarán las planillas con las calificaciones, y sobre la base de ellas - según el art. 18- la cámara conformará el escalafón. De acuerdo con el art. 19, éste no podrá ser modificado durante el tiempo de su vigencia.

Que como consecuencia de lo expuesto, las vacantes que se produjeran durante el año 1998 en la secretaría electoral del asiento, debían cubrirse con alguno de los tres agentes mejor calificados durante el año 1997. En el caso -ver planillas de fs. 15- ellos eran Josefina Escuti, con un puntaje de 55,50; Juana I. Etchetto, con 54,75 puntos, y María Teresa Funes, con 54,50 puntos. La circunstancia de que la primera de ellas hubiera ascendido, no autorizaba a modificar el escalafón hasta el tiempo de la conclusión de su vigencia, con la incorporación de agentes ubicados en puestos inferiores. Esta interpretación resultaría contradictoria con las normas vigentes, y podría dar lugar a injustas postergaciones.

El magistrado proponente es quien adhiere a esa interpretación, en su escrito de fs. 21: "...para cubrir la vacante existente se

propone al actual oficial mayor Giraudo Néctor L, quien ocupa el cuarto lugar del escalafón vigente del año en curso -se refiere a 1998-; pero en función del ascenso dispuesto por la Excma. Cámara en relación a la agente Josefina Escuti, quedaría ubicado en el tercer lugar". Esta propuesta es del 27 de octubre de 1998.

Y en la resolución obrante a fs. 49, del 25 de noviembre del mismo año, sostiene que "...propone a la oficial mayor Clelia Cáceres quien ocupa el quinto lugar del escalafón vigente en el año en curso; pero en función de los ascensos dispuestos por la Excma. Cámara en relación a los agentes Josefina Escuti y Néctor Giraudo, quedaría ubicada en el tercer lugar en la categoría..."

Que el derecho de los agentes a la carrera se refiere, en principio, a su ubicación escalafonaria; y si bien no existe un derecho subjetivo al ascenso, sí lo hay con relación a su postergación frente a otros postulantes con menores antecedentes. De lo contrario, poco valdría imponer pautas objetivas para establecer un escalafón y por otro hacer excepciones cuando ello no aparece suficientemente justificado (conf. res. 1011/90; 135/93; 980/94, entre otras).

Que la intervención de la Corte sólo procede cuando media manifiesta arbitrariedad, o razones de superintendencia general lo hacen pertinente (conf. F:290:168; 303:413 y 1318; 308:176; 310:2421:313:149; 315:2525, entre otros).

Que es potestad privativa de las cámaras calificar a sus agentes de acuerdo con los preceptos que resultan de los reglamentos vigentes de cada fuero (conf. res. n° 761/90; F:306:80,131, 245 y 358 y 308:176). Pero la superintendencia directa de las cámaras es revisable, por vía de avocación, en supuestos de manifiesta arbitrariedad (fallos citados).

Que ello ocurre en el presente caso, pues a pesar de reunir todos los requisitos exigidos para el ascenso, la agente Etchetto fue preterida en dos oportunidades, sin ningún argumento, y mediante un sistema de modificación del escalafón que no resulta congruente con el espíritu de las normas reglamentarias dictadas por la cámara (doctr. res. 1119/95, expte. S-40/95 que fue dictada a raíz de una situación semejante en el mismo juzgado).

Consecuentemente, si con motivo de diferentes ascensos fueron beneficiados los empleados que figuraban ubicados en puestos inferiores, ello se traduce en una postergación sine die del mejor ubicado, lo cual resulta arbitrario, y autoriza la intervención del Tribunal por la vía elegida.

Por ello,

SE RESUELVE:

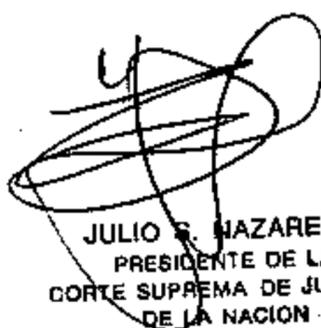
Hacer lugar a avocación deducida y, en consecuencia hacer saber a la cámara de la jurisdicción que deberá cubrir los cargos que quedaron vacantes y han sido objeto de análisis en la presente, de acuerdo con la acordada de Fallos 240:107, contemplando expresamente la



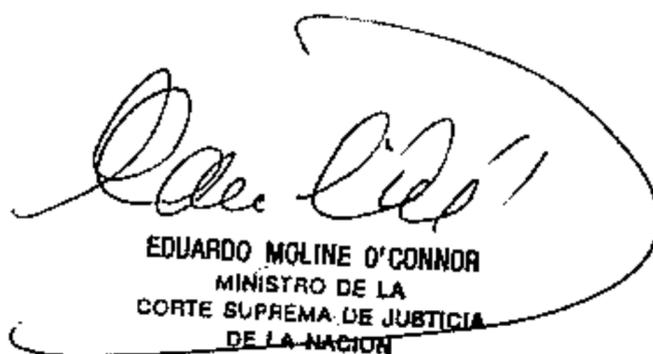
Corte Suprema de Justicia de la Nación

ubicación escalafonaria vigente, y las normas de su reglamento, al momento de producción de las vacantes.

Regístrese, hágase saber y archívese.



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION